



No. Radicado: 008EE2021726600100005399
Fecha: 2021-11-05 06:36:10 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LEONARDO HINCAPIE
Anexos: 0 Folios: 1
favor hacer referencia a este documento en la respuesta
08EE2021726600100005399

Pereira, 5 de noviembre 2021

Señor
LEONARDO HINCAPIE
3104895375
Pereira



ASUNTO: Notificación Resolución 00445 del 26 de agosto 2021
Rad.: 05EE2021726600100002625
QUERELLADA: EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL
LIMITADA

Respetado Señor..

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **LEONARDO HINCAPIE**, de la Resolución 00445 del 26 de agosto 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folio por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14909207

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021726600100002625

Querellado: EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL LIMITADA

RESOLUCIÓN No. 00445

(Pereira, 26 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL LIMITADA con NIT 900.254.720, representada legalmente por el señor Francisco Javier Pardo Gualteros y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial carrera 23 número 4 64, en la ciudad de Armenia Quindío, teléfono 7466866 email: gerenteemmanuel@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 05EE2021726600100002625, del 21 de mayo de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada, identificada con NIT 900.254.720, por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no suministro de la dotación y no pago de horas extras. (Folio 1).

Mediante Auto No. 791 del 24 de mayo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no suministro de la dotación y no pago de horas extras, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folios 2 y 3).

Por oficio 08SE2021726600100002579 del 26 de mayo de 2021, se informó al representante legal de la querrelada del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 791 del 24 de mayo de 2021, quien lo leyó por comunicación electrónica de 472, el 28 de mayo de 2021. (Folios 4 y 5).

El 16 de junio de 2021 con radicado 05EE2021726600100003049, se recibió en este despacho por correo electrónico, escrito suscrito por el señor Francisco Javier Pardo Gualteros, representante legal de la empresa referid en respuesta al auto No. 791 del 24 de mayo de 2021, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 5 a 16 CD):

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Copia de planilla de pago de aportes de los meses de febrero, marzo y abril de 2021.
3. Copia pago de la nómina de los meses de febrero, marzo y abril de 2021.
4. Registro horas extras sin número de horas extras, sin firma
5. Copia autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras
6. Copia entrega dotación incompleta, falta la de diciembre de 2020.

Por oficio 08SE2021726600100003063 del 22 de junio de 2021, se comunicó al señor Leonardo Hincapié, del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 791 del 24 de mayo de 2021. (Folio 17).

El día 23 de junio de 2021, el Inspector asignado, realizó visita administrativa especial a la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada levantando acta, quedando pendiente entrega de documentos relacionados con registro de horas extras de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, relacionando número de horas extras diurnas y nocturnas, valor, nombre del trabajador, y copia entrega dotación de diciembre de 2020 y nómina de mayo de 2021; la visita se realizó a la oficina del supervisor ubicada en la calle 17 número 23 30 Edificio Epsilon, Pereira Risaralda (folio 18).

El 2 de julio de 2021 con radicado 05EE2021726600100003284, se recibió en este despacho por correo electrónico, escrito suscrito por el señor Francisco Javier Pardo Gualteros, representante legal de la empresa referida; como respuesta al acta de visita administrativa practicada el 23 de junio de 2021, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 19 a 37):

1. Copia pago nómina de 16 a 30 de mayo de 2021
2. Registro de horas extras diurnas y nocturnas con nombre del trabajador y número de horas extras de marzo, abril y mayo de 2021
3. Copia entrega dotación de 2020
4. Copia autorización para notificación electrónica.

El día 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa. (Folios 38 y 39).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que Mediante radicado interno número 05EE2021726600100002625, del 21 de mayo de 2021, se recibe en este despacho queja interpuesta en contra de la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada, por la presunta violación a las normas laborales, relacionadas con no suministro de la dotación y no pago de horas extras (folio 1), como se observa a folio 1 del expediente.

Por tal motivo mediante el auto No. 791 de fecha 24 de mayo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado el día 28 de mayo de 2021, mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100002579, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación; dentro de este procedimiento el Inspector asignado el día 23 de junio de 2021 realizó visita administrativa especial a la empresa, en la que solicitó copia del registro de horas extras de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, relacionando número de horas extras diurnas y nocturnas, valor, nombre del trabajador, copia entrega dotación de diciembre de 2020 y nómina de mayo de 2021.

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En base a que dentro de la averiguación preliminar la querellada aporta las pruebas solicitadas, relacionadas con Camara de Comercio, Rut, nominas, seguridad social, registro horas extras, autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, suministro de la dotación; como se observa en los documentos aportados por correo electrónico y trasladados a CD; este despacho no adelantara procedimiento administrativo sancionatorio al investigado en lo que tiene que ver con el suministro de la dotación y no pago de las horas, pues el mismo presentó toda la documentación requerida por el despacho, aportó la documentación donde se evidencia que se le paga a los trabajadores las horas extras y la dotación, como se observa en los documentos aportados por el mismo.

El despacho evidencia que existe inconsistencia entre lo manifestado por el anónimo y las pruebas aportadas que se encuentran ajustadas a la realidad; por cuanto se observa el registro y pago de las horas extras, suministro de la dotación, pago de la nómina y de la seguridad social integral a los trabajadores, lo cual se puede visualizar en la documentación aportada por la querellada, con base en este acervo probatorio el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma, dado que si paga las horas extras, la dotación y demás obligaciones, a los trabajadores como lo establece la ley.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se investigará a la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada, identificada con Nit: 900.254.720, por supuestamente no pagar horas extras ni suministrar la dotación, dado que demostró el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene por ley con sus trabajadores.

Así las cosas, no se logra probar que hubiese habido una violación a las normas laborales por no suministro de dotación y no pago de horas extras, en el expediente no existe acervo probatorio que confirme que exista alguna irregularidad por parte de la empresa que pueda perjudicar a los trabajadores; visto así, no existe merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada, identificada con Nit: 900.254.720.

Ahora, el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social ; por tal motivo el día 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con la referida empresa, en la que se conmina a presentar copia del registro y pago de horas extras del mes de agosto de 2021 y copia del suministro de la dotación, del mes de agosto de 2021 y aportarla a este despacho el 6 de Septiembre de 2021 al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.com.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que paga el tiempo suplementario y suministra la dotación a los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Ahora y teniendo en cuenta que los empleadores deben pagar las horas extras y tener el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.
2. **El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: **Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder lo límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados.** En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador esta obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con respecto al trabajo suplementario la empresa labora horas extras, las paga y además tiene el permiso por parte de este ente ministerial para laborarlas.

La empresa debe suministrar a los trabajadores la dotación completa calzado y vestido de labor así lo contempla el Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Art. 230. Modificado. Ley 11 de 1984, art.7. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente: Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega del calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."

"Art. 232. Modificado. Ley 11 de 1984, art.8. Los empleadores obligados a suministrar permanentemente el calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dicho elemento en las siguientes fechas de calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"

El querellado aportó copia de suministro de la dotación a los trabajadores, por tal motivo no es procedente adelantar formulación de pliego de cargos contra la querellada, por este aspecto.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos relacionados con pago de horas extras, suministro de dotación; prueba ésta necesaria para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de las horas extras, el suministro de la dotación y demás obligaciones de ley, esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de pago de horas extras, dotación, nominas, seguridad social, permiso del ministerio para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

laborar horas extras, para controvertir lo manifestado por el quejoso y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta empresa, el cual es presentado en su totalidad sin evidenciarse alguna violación laboral por parte de la investigada; no encuentra el despacho razones para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la querellada por las razones expuestas.

En aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, el día 20 de agosto de 2021, se realizó con la empresa el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la legalidad Laboral, donde se obtuvo un compromiso por parte de la misma, como medida preventiva para que presente copia del registro y pago de horas extras del mes de agosto de 2021 y copia del suministro de la dotación, del mes de agosto de 2021 (Folios 37 a 39) y aportarla a este despacho el 6 de Septiembre de 2021 al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Considera el despacho que la Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con pago de horas extras y la dotación; tal como lo viene haciendo hasta la fecha.

No sin antes advertir al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a ~~estos~~

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021726600100002625 a la empresa EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL LIMITADA con NIT 900.254.720, representada legalmente por el señor Francisco Javier Pardo Gualteros y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial carrera 23 número 4 64, en la ciudad de Armenia Quindío, teléfono 7466866 email: gerenteemmanuel@hotmail.com, para que presente copia del registro y pago de horas extras del mes de agosto de 2021 y copia del suministro de la dotación del mes de agosto de 2021 y aportarla a este despacho el 6 de Septiembre de 2021 al correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co; adjuntando los documentos que acrediten esas obligaciones, **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

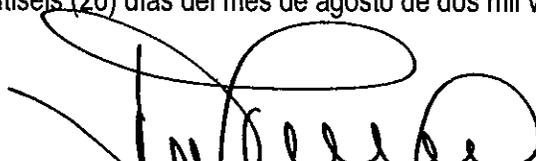
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL LIMITADA con NIT 900.254.720, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR